



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00005-00
Demandantes:	MIRNA BERNARDA DIAZ MADERA
Demandados:	MARTIN EMILIO JALAL AGAMEZ MARIA EUGENIA LOPEZ DIAZ

En memorial de24 de abril de 2023, la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TRÁMITES DE TRÁNSITO DE SABANETA frente al embargo decretado en este proceso respondió:



Lo cual recorrió el apoderado de la parte ejecutante Dr., SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ, quien allega memorial adiado 22 de junio de 2023 deprecando el decreto de cautelas, a través de la cuenta electrónica franciscoportillo.abogado@gmail.com . Véase:

MEMORIAL_SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE REMANENTES-MIRNA DIAZ

Francisco Portillo Pérez <franciscoportillo.abogado@gmail.com>

Jue 22/06/2023 1:52 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Cordosuaresjuridica@gmail.com <ordosuaresjuridica@gmail.com>

1 archivos adjuntos (325 KB)

MEMORIAL Y ANEXOS_SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES-MIRNA DIAZ.pdf

Montería, 22 de junio de 2023.

Por lo anterior y analizado el poder sustitución, así como el contenido de los distintos memoriales allegados por el apoderado sustituto, observa el Despacho que la dirección electrónica que usa para enviar a este proceso los memoriales, no coincide con las que exhibe el togado petente en sus escritos

embargo anterior, por ello no es procedente la solicitud de "*Inmovilización y posterior Secuestro del vehículo automotor marca TOYOTA, placa INR 803, Línea FORTUNER, Modelo 2017, Color PLATA METALICO, Cilindraje 2694, Serie 8AJCX8GS6H0690166, inscrito en la Secretaria de Tránsito Municipal De Sabaneta, propiedad del demandado señor MARTIN EMILIO JALAL AGAMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°15.027.598 expedida en Lorica*", pues el bien no se encuentra embargado a cuenta de este despacho judicial. De tal manera que, la solicitud será denegada.

Así mismo, solicita que se decrete el embargo de remanente de los dineros, acreencias o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del siguiente proceso:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA.

Tipo de proceso: Ejecutivo Prendario de menor cuantía.

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: MARTIN EMILIO JALAL AGÁMEZ

Radicado: 23-300-40-89-001-2019-00195-00

Se dispondrá el embargo de dicho remanente, ordenando librar el oficio correspondiente. Y se

RESUELVE

PRIMERO: CONMINAR al Dr., SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ apoderado sustituto de la parte actora para que en lo sucesivo use el email inscrito en la plataforma SIRNA para hacer llegar sus actuaciones a este Juzgado. So pena de no ser atendidos.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de secuestro e inmovilización del vehículo automotor Marca: TOYOTA. Placas: INR 803 Licencia De Transito: 10014711912 Línea: FORTUNER. Modelo: 2017. Color: PLATA METALICO. Serie: 8AJCX8GS6H0690166 Motor: 2TR-A092182 Chasis: 8AJCX8GS6H0690166 Cilindraje: 2694 Carrocería: WAGON Combustible: GASOLINA Matricula Inicial, por lo dicho en la motivación.

TERCERO: ORDENAR el embargo de remanente de los dineros, acreencias o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía, de Banco Pichincha S.A contra MARTIN EMILIO JALAL AGÁMEZ, con radicación 23-300-40-89-001-2019-00195-00, cursante en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA. Oficiese en tal sentido con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA